



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 07 versiones públicas cantidad reportada por el período del 4° trimestre del 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**


C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación de Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

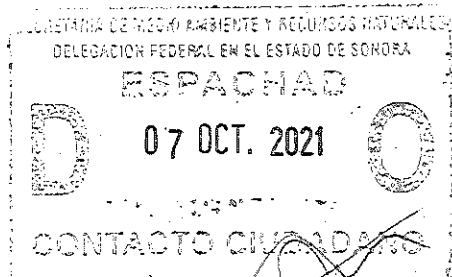
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA
bdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/DC-0055/07/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0376/2021

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre del 2021

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.

C. Ing. Catarino Hernández Tapia
Representante Legal
Recinto Portuario, Zona Franca s/n,
Col. Punta Arena, C.P. 85430
Email: jdseguridad@puertodeguaymas.com.mx

Guaymas, Sonora.

ASUNTO: Se exenta de la presentación de MIA.

En referencia a su escrito mediante el cual pone a consideración de esta Secretaría el trámite Exención de la manifestación de Impacto Ambiental SEMARNAT -04-006 para los trabajos de Rehabilitación de Patios en el interior del Recinto Portuario de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., lo cual se realizará sustituyendo la carpeta asfáltica deteriorada ya que, ésta fue colocada en el año de 1954, año en que se construyó el puerto, proyecto ubicado en el Interior del Recinto Portuario, Zona Franca, Colonia Punta Arena, en la ciudad de Guaymas Sonora.

Solicitud de exención presentado a esta Secretaría el 13 de julio del 2021 y con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Una vez analizada y evaluada la solicitud la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentado con los siguientes documentos:

- Oficio de recepción
- Documentos legales de promovente
- Documentación de soporte
- Oficio Núm. DS-SG-UGA-054-16 Obras de rehabilitación de patios no requieren autorización previa en materia de evaluación de Impacto Ambiental.
- Formato de ingreso de Exención 04-006
- Pago de derechos

CONSIDERANDO:

I) Que la infraestructura del puerto requiere conservar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura marítima portuaria, y actualmente requerimos rehabilitarla es por eso en apego al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso R), 6º antepenúltimo párrafo del Reglamento en



No. de bitácora: 26/DC-0055/07/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0376/2021

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre del 2021

Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley antes Citada; 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal; 2° fracción XXIX, 39 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se solicita la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental** para los trabajos de **Rehabilitación de Patios en el interior del Recinto Portuario de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, lo cual se realizará sustituyendo la carpeta asfáltica deteriorada ya que, ésta fue colocada en el año de 1954, año en que se construyó el puerto; la rehabilitación será de la siguiente manera:

De acuerdo con las condiciones actuales del suelo y los diferentes productos que se pretenden almacenar, se tienen considerados dos procedimientos constructivos, mismos que se detallan a continuación;

Pavimento rígido a base de concreto de resistencia $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$ para losas de 30 cm de espesor, con suministro y colocación de geomalla Mirafi Pet de 400KN y 600KN marca Ten Cate o similar en calidad.

II) Que la empresa **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.** presenta el **Procedimiento constructivo A** de acuerdo a lo siguiente:

Consiste en el retiro de superficie de rodamiento a base de carpeta asfáltica en mal estado con equipo adecuado, misma que será depositada y confinada debidamente para su disposición final, corte, carga y retiro de material producto de excavación con su debida disposición final, hasta la cota de desplante con maquinaria, mejoramiento de terreno natural existente, para posteriormente colocar una geomalla para link 600 longitudinal y otra de para link 400 transversal, procediendo a la colocación de una capa de material base hidráulica de 40 cms y la implementación de una segunda capa de dos geomallas paralink 400 en ambos sentidos, con otra colocación de 40 cm de material base hidráulica por terminado el proceso, con una capa de material base hidráulica de 20 cms, para recibir un riego de impregnación a base de emulsión asfáltica para ligado del material base y la losa de concreto, para posteriormente la colocación de losas de concreto $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$. de 30 cms de espesor, armadas con dos parrillas de acero de refuerzo a cada 15 cms en ambos sentidos, de 1" en el lecho inferior y de $\frac{3}{4}$ " en el lecho superior.

Cantidad por rehabilitar:

- 40,916 m²

Materiales Por Utilizar:

- Geomalla Mirafi Pet de 400KN y 600KN
- Base hidráulica
- Acero de refuerzo de 1" y de $\frac{3}{4}$ "
- Concreto de resistencia $f'c = 350 \text{ kg/cm}^2$

Equipo:

- Excavadora/retroexcavadora
- Camiones de volteo.
- Petrolizadora.
- Regla vibratoria.

Pavimento de concreto hidráulico de resistencia a la flexión (módulo de ruptura) = 45 km/cm^2 para losas de 35 cm de espesor, mediante la ejecución del mejoramiento masivo de suelos mediante el método de soilmixing.



No. de bitácora: 26/DC-0055/07/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0376/2021

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre del 2021

III) Que la empresa Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. presenta el Procedimiento constructivo B de acuerdo a lo siguiente:

Consiste en el retiro de superficie de rodamiento a base de carpeta asfáltica en mal estado con equipo adecuado, misma que será depositada y confinada debidamente para su disposición final, corte, carga y retiro de material producto de excavación con su debida disposición final, hasta la cota de desplante con maquinaria, mejoramiento de terreno natural existente, para posteriormente continuar con la ejecución de mejoramiento masivo de suelos mediante el método de soilmixing con equipo apropiado para realizar perforaciones de 1m de diámetro en una retícula de 4.50 m x 4.50 m y hasta una profundidad no mayor a 5m, con una capa de material base hidráulica de 30 cms de espesor, para posteriormente la colocación de losas de concreto hidráulico de resistencia a la flexión (módulo de ruptura)= 45 km/cm2 para losas de 35 cm de espesor, armadas con dos parrillas de acero de refuerzo a cada 12.5 cms en ambos sentidos, de 1" en el lecho inferior y superior.

En ambos procedimientos se utilizará producto de bancos de materiales que cuenten con los permisos vigentes de la autoridad competente.

Cantidad por rehabilitar:

- 49,251 m2

Materiales Por Utilizar:

- Base hidráulica.
- Mortero producto de mezclar agua-cemento-aditivo.
- Acero de refuerzo de 1".
- Concreto MR 45.

Equipo:

- Excavadora/retroexcavadora.
- Camiones de volteo.
- Perforadora.
- Regla vibratoria.

IV) Que los trabajos no tendrán una afectación adicional, debido a que es un área ya impactada por el uso de almacenaje de diversos productos. Los patios los cuales se usan actualmente como área de almacenaje fueron construidos en el año de 1954, por lo tanto, requiere rehabilitación para mejorar la infraestructura y que los productos almacenados no se contaminen.

V) Que la realización de estos trabajos comprenderá del 2021 al 2024 tentativamente debido de que estos trabajos dependen de la suficiencia presupuestal de los recursos propios y fiscales, es por ello que se está programando llevar a cabo de manera pluri anual.

CALENDARIO DE FINANCIAMIENTO DE API GUAYMAS					
NOMBRE PPI	Ciclo	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
		Fiscales	Propios	Totales por Año	TOTAL INVERSION
		70%	30%		
Rehabilitación	2021	\$25,000,000	\$35,727,083	\$60,727,083	\$238,180,553



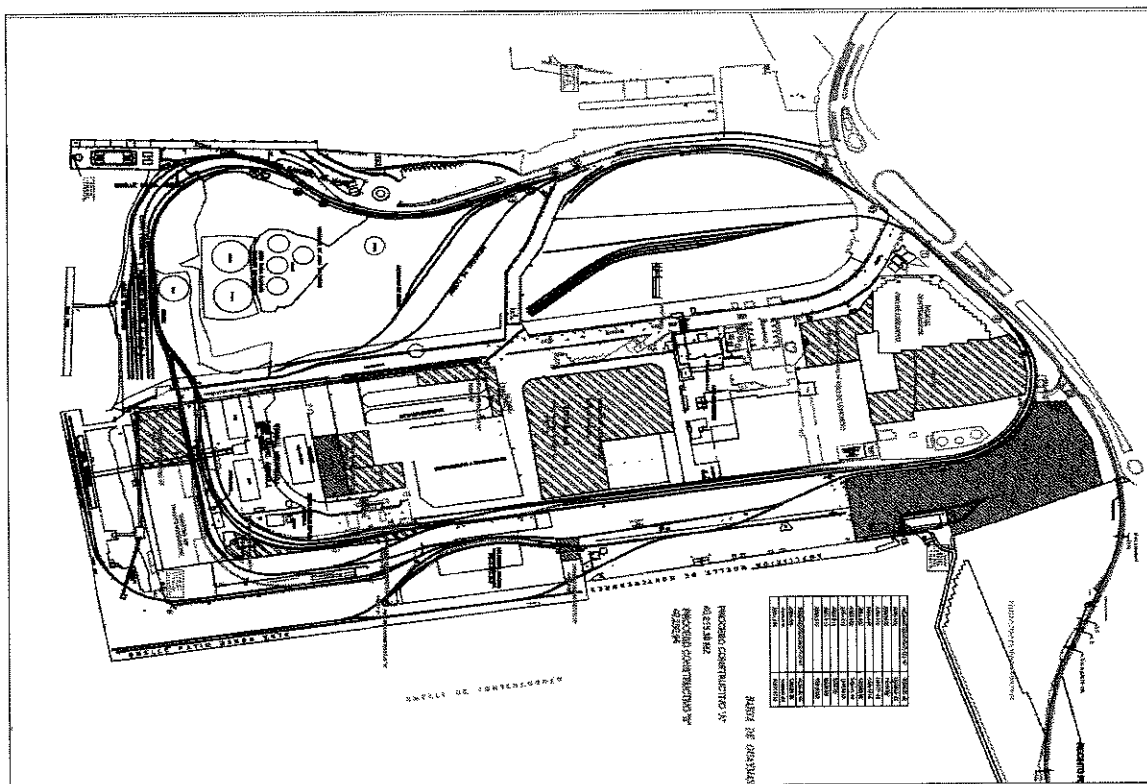
No. de bitácora: 26/DC-0055/07/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0376/2021

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre del 2021

de Patios de áreas de almacenaje de granel mineral.	2022	\$58,363,193	\$35,727,083	\$94,090,276
	2023	\$41,681,597		\$41,681,597
	2024	\$41,681,597		\$41,681,597
	Total por Tipo de Financiamiento	\$166,726,387	\$71,454,166	\$238,180,553

Ubicación de los Trabajos por Rehabilitar.



RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la EXENCIÓN de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llegar a cabo las actividades señaladas en los CONSIDERANDOS I, II, III y V (4 años), correspondientes a los trabajos de Rehabilitación de Patios en el interior del Recinto Portuario de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R) y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la



No. de bitácora: 26/DC-0055/07/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0376/2021

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre del 2021

Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental toda vez que se trata de una rehabilitación de obras y actividades antes descritas.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. que las actividades del **CONSIDERANDO** del presente oficio no requieren someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, toda vez que no se encuentran reguladas conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la REIA. Se anexó a solicitud de exención: Oficio Núm. DS-SG-UGA-054-16 de fecha 25 de enero de 2016, que las obras de rehabilitación de patios no requieren autorización previa en materia de evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO: Se hace del conocimiento de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO: - En caso de que Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta Delegación para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

QUINTO: La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO: De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **CONSIDERANDO**, por lo que la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA
bdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/DC-0055/07/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0376/2021

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre del 2021

contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

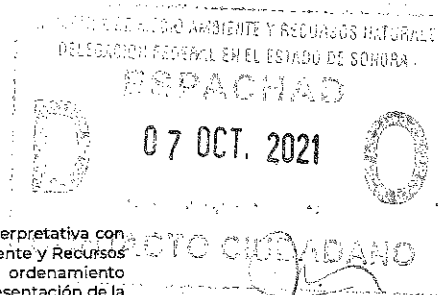
SÉPTIMO: Notifíquese al C. Catarino Hernández Tapia en su carácter de Representante Legal de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. TEODORO RAÚL PAZ PADILLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Teodoro Raul Paz Padilla, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.



¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

TRPP/DMVL/ESFB*2021